



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

VISTAS:

1. Las normas contenidas en los Estatutos del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G. sobre el Directorio Nacional.
2. El artículo 34 letra p) de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G.
3. El artículo 36 letra e) de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G.

Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Directorio Nacional de fecha 18 de Julio de 2001.

RESUELVO:

Anexar al Libro de Actas del Directorio Nacional, otorgándole vigencia con esta fecha, el siguiente texto de

REGLAMENTO DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO NACIONAL

TITULO I

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 1º: El Directorio Nacional del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G., en adelante también el Directorio y el Colegio, respectivamente, debe integrarse con siete miembros elegidos por períodos de dos años, con ocasión de la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda celebrarse en un año impar.

Su renovación se producirá en la primera sesión de Directorio que se realice con posterioridad a la Asamblea General que haya conocido su composición y elegido al Presidente de la Institución, oportunidad en que cesarán en sus funciones los Directores que lo integren a la época de la referida Asamblea.

Artículo 2º: Las funciones de Director Nacional no son delegables y se ejercerán colectivamente en sala legalmente constituida. Por quórum deberá entenderse la cantidad mínima necesaria de Directores dispuesta en los Estatutos para el inicio de una sesión o para la adopción de un acuerdo.

Artículo 3º: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en los lugares, fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio Nacional y requerirán de citación especial en cada ocasión. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

Artículo 4º: La citación a sesión extraordinaria debe contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si concurren la unanimidad de los Directores.

Artículo 5º: El Directorio Nacional deberá sesionar ordinariamente a lo menos una vez en cada mes calendario, a excepción del mes de febrero. Si no existiere confirmación, al día anterior a la fecha fijada para una sesión ordinaria de Directorio, de un número de Directores suficiente para formar quórum, se entenderá automáticamente aplazada para una nueva fecha fijada dentro de la próxima quincena.

Artículo 6º: Concurrirá también al Directorio el Gerente General, quien informará de la marcha de la gestión. Asimismo, el Past President tendrá también por derecho propio la calidad de invitado a las sesiones ordinarias de Directorio, debiéndosele comunicar el calendario de reuniones al efecto.

Artículo 7º: Actuará de Secretario de Directorio el gerente o la persona especialmente designada para este cargo.

Artículo 8º: Los acuerdos del Directorio podrán llevarse a efecto una vez aprobada el acta que los contiene, lo que ocurrirá cuando así se haga en una sesión posterior o cuando el acta se encuentre firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión respectiva.

Artículo 9º: La función de Director de la Institución, como asimismo el desempeño de cualquier cargo específico que ello conlleve al tenor de los Estatutos y Reglamentos del Colegio, será ejercida por el socio ad honorem, esto es, sin retribución alguna.

TITULO II

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 10º: Cada vez que el Directorio cite a Asamblea General Ordinaria que corresponda celebrarse en un año impar, convocará también a elección de Directores Nacionales, debiendo fijar para ello la fecha de celebración de dicha Asamblea con una anticipación mínima de noventa días.

Requerirá en la misma ocasión al Secretario del Colegio que declare abierto el Registro de Postulantes, dando a conocer oportunamente de este hecho a los socios.

Asimismo, fijará para el séptimo día anterior a la fecha acordada para la celebración de la Asamblea, u octavo si éste fuere feriado, el día en que se procederá a la votación y el horario que marcará el inicio de la jornada electoral y cierre del proceso y escrutinio de votos. Fijará también con precisión el lugar en que todo ello ocurrirá.

En igual forma y oportunidad, nombrará de entre los socios activos que no tengan cargos directivos los tres miembros que formarán la Comisión Receptora de Sufragios, debiendo los nominados designar quien oficiará de Presidente de la Comisión, comunicándosele



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

oportunamente al Secretario del Colegio. En caso de ausencia o imposibilidad de alguno de ellos, el Presidente del Colegio o quien haga sus veces designará el reemplazante.

Por último, en el mismo acuerdo constituirá un Tribunal Electoral, designando para ello tres socios que hayan tenido la calidad de Presidente o Vicepresidente de la Orden. Presidirá el Tribunal Electoral el socio de mayor edad.

TITULO III **POSTULACION Y CANDIDATOS**

Artículo 11º: Para postular a la calidad de socio Director del Colegio se requerirá los siguientes requisitos:

- a) Cumplir las exigencias contenidas en el artículo 29º de los Estatutos, a la fecha de su inscripción en el Registro de Postulantes.
- b) Inscribirse oportunamente en el Registro de Postulantes que para tal efecto llevará el Secretario del Colegio.

Artículo 12º: La inscripción será un acto personal, para cada proceso eleccionario, debiendo su declaración hacerse por escrito ante el Secretario del Colegio.

Artículo 13º: El Secretario del Colegio otorgará recibo certificando el día y la hora de presentación de la respectiva candidatura.

Artículo 14º: La inscripción de la candidatura podrá ser retirada hasta antes de la formación de la Nómina a que se refiere el artículo 15º de este Reglamento mediante solicitud presentada al Secretario del Colegio y suscrita personalmente por el interesado o firmada por éste ante notario.

Artículo 15º: El Registro de Postulantes será cerrado cuando resten sesenta días para la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 16º: Dentro de los siete días siguientes al cierre del Registro de Postulantes, cualquier Director Nacional o diez o más socios, actuando colectivamente en este caso, podrán, a través de una presentación escrita y entregada al Secretario o a quien haga sus veces, pedir que se deje sin efecto una o más declaraciones de candidaturas por no haber sido hecha en tiempo y forma o por no reunir los requisitos indicados en el artículo 29º de los Estatutos del Colegio. El Tribunal Electoral deberá reunirse en una fecha anterior a la cuenta de que trata el artículo 17º de este Reglamento, resolviendo el o los reclamos por simple mayoría de los miembros que asistan a la sesión respectiva. Si así lo solicitare, se escuchará al candidato.

Artículo 17º: El Secretario del Colegio deberá dar cuenta al Presidente de la Institución, al menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la Asamblea, acerca de la nómina de postulantes que resultare del respectivo proceso de inscripción.

Artículo 18º: Hecha la cuenta referida en el artículo anterior, el Presidente de la Institución procederá inmediatamente según los siguientes criterios:



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

- a) Si nadie se hubiere válidamente inscrito, dispondrá que se determine por el Secretario del Colegio una nómina de los socios que cumplan, a la fecha de cierre del Registro de Postulantes, con los requisitos estatutarios para postular.
- b) Si se hubieren inscrito seis o menos postulantes, la nómina referida en el literal anterior deberá ser usada para elegir el número de Directores que faltare para completar siete, quedando de pleno derecho electos quienes se encuentran inscritos en el Registro de Postulantes.
- c) Si el número de inscritos en el Registro de Postulantes fuere siete no habrá votación, disponiéndose que de entre ellos la Asamblea General Ordinaria determine la persona del Presidente, quedando de pleno derecho electos.
- d) Si se hubieren inscrito ocho o más socios en el Registro de Postulantes, ordenará que se fije la nómina de ellos por el Secretario del Colegio.

Artículo 19º: La nómina de postulantes deberá ser inscrita en un Registro Especial al menos con cuarenta días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Desde este momento, se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos. Dicha nómina será ordenada por orden alfabético de apellido paterno. En caso que el primer apellido de dos candidatos sea el mismo, se les ubicará en el orden alfabético que resulte de su apellido materno y si aún persistiere la coincidencia, en el orden alfabético de sus nombres de pila.

TITULO IV **VOTACIÓN Y ESCRUTINIO**

Artículo 20º: El Secretario del Colegio deberá confeccionar con la nómina de postulantes inscrita en el Registro Especial una cédula que diseñará especialmente para cada proceso electoral, en cantidad suficiente para las necesidades de la elección. Irá encabezada por las palabras **“Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G., Candidatos a Directores Nacionales”**. Luego enunciará en el mismo orden la nómina, en líneas separadas, el nombre completo de cada candidato. Cada nombre irá precedido, al lado izquierdo, por una raya horizontal a fin que el elector pueda marcar, formando una cruz, su preferencia por los candidatos por quienes vote.

Artículo 21º: Los errores en la impresión de la cédula no anularán el voto, salvo que a juicio del Tribunal Electoral sean de tal entidad que puedan confundir o influir en el resultado de la elección.

Artículo 22º: Podrán votar en las elecciones para Directores Nacionales y tendrán por lo tanto la calidad de electores, todos quienes, con una anticipación mínima de 45 días a la fecha de la votación, se encuentren inscritos en el Registro de Socios y al día en el pago de sus cuotas sociales.

Artículo 23º: Cada elector podrá marcar sus preferencias por hasta cuatro candidatos o el número inferior que se le requiera en la misma cédula, para el caso previsto en el artículo 18º letra b) de este Reglamento. Con tal propósito el Secretario del Colegio remitirá al domicilio registrado de cada socio, a más tardar treinta días antes de la fecha fijada para celebrar la Asamblea, una cédula y dos sobres, uno de los cuales llevará estampado en el remitente su



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

nombre, número de registro y domicilio como asimismo, en su cara principal, la casilla de correo especialmente contratada para estos efectos, y el otro irá firmado en su cara principal por al menos dos de los miembros de la Comisión Receptora de Sufragios, a fin que contenga la respectiva cédula con sus preferencias, manteniendo de esta forma el secreto del voto.

Artículo 24º: El día anterior a la votación, el Secretario del Colegio abrirá la casilla destinataria de los votos por correo, solicitando de la empresa de correo un certificado con el número de sobres retirados, todos los cuales entregará a la Comisión Receptora de Sufragios requiriéndole una recepción por escrito la que, junto al certificado de la empresa de correo, entregará al Tribunal Electoral.

Artículo 25º: El voto podrá ser emitido, excluyentemente, concurriendo el socio a votar en forma personal o remitiéndolo vía correo a la casilla destinada al efecto.

Artículo 26: Para llevar a cabo la votación se procederá como sigue:

- a) La Comisión Receptora de Sufragios confeccionará una nómina de los votos llegados por correo, con indicación del remitente y señal de cumplir o no con lo referido en el artículo 22º de este Reglamento.
- b) De la misma forma, confeccionará una nómina de quienes concurren personalmente a votar, requiriéndose en ésta la firma del elector y verificándose previo a su voto el hecho de no encontrarse anotado en la lista de votos por correo. Si ello fuere así, se destruirá en el acto el sobre recibido por correo, dejándose constancia de ello.
- c) Cumplido lo anterior, le será entregado al socio concurrente una cédula y un sobre firmado por al menos dos de los miembros de la Comisión Receptora de Sufragios.
- d) Enseguida, el elector pasará a un sitio reservado y allí marcará sus preferencias y cerrará el sobre conteniendo el voto.
- e) A continuación, en presencia de la Comisión Receptora de Sufragios, depositará el sobre cerrado dentro de una urna que estará cerrada con llave que se encontrará bajo la custodia del Secretario del Colegio.
- f) Llegada la hora de término del proceso, junto con cerrar la mesa, la Comisión Receptora de Sufragios procederá a abrir los sobres llegados por correo depositando su contenido en la urna, de forma que se confundan con el resto de los votos.
- g) Antes de depositarse cada sobre en la urna, deberá verificarse que quien lo haya emitido se encuentre con sus cuotas sociales al día. Si así no fuere, el sobre no podrá ser ingresado a la urna, quedando sin ser abierto.

Artículo 27º: Para proceder con la elección se seguirán las siguientes formalidades:

- a) Se requerirá del Secretario del Colegio la apertura de la urna.
- b) La Comisión Receptora de Sufragios abrirá los sobres, extraerá y ordenará las cédulas, entregándoselas a quien la presida.
- c) El Presidente de la Comisión Receptora de Sufragios leerá en voz alta los nombres de los candidatos que en cada cédula tuvieren marcadas preferencias, debiendo otro miembro de la referida Comisión ir haciendo el cómputo de los votos obtenidos por cada candidato.
- d) La Comisión Receptora declarará nulos:
 - Los votos que contengan cualquiera otra escritura que no sea la oficial.



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

- Los votos que contengan un número mayor de preferencias de las permitidas en el artículo 23º de este Reglamento.
 - Los votos que se emitan en cédula distinta a la preparada por el Colegio.
- e) Finalmente, se levantará Acta suscrita por los miembros de la Comisión Receptora de Sufragios en la que se estampará la fecha, lugar, hora de principio y término de la votación, votos obtenidos por cada candidato, número de votos nulos y cualesquiera otras menciones u observaciones que deseara hacer algunos de los miembros de la Comisión Receptora de Sufragios.
- f) Hecho el escrutinio y antes de cerrarse el Acta, el Presidente de la Comisión Receptora de Sufragios pondrá dentro de sendos sobres especiales destinados al efecto las cédulas con que se hubiere sufragado, separando aquellas escrutadas y no objetadas, las escrutadas y objetadas, los votos nulos y en blanco, los sobres correspondientes a quienes no se encontraren con sus cuotas al día y las cédulas no usadas o inutilizadas. Estos sobres especiales se cerrarán, sellarán y firmarán por los miembros de la Comisión Receptora de Sufragios y se entregarán a un miembro del Tribunal Electoral.

Artículo 28º: Los procedimientos referidos en artículo 26º de este Reglamento, podrán ser presenciados por los socios, pero si ello causare perturbaciones el Presidente de la Comisión Receptora de Sufragios podrá limitar el número de asistentes.

TITULO V **PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS**

Artículo 29º: Cualquier socio con sus cuotas al día podrá reclamar ante el Tribunal Electoral por cualquier vicio que pueda haber influido en los resultados de la votación. El reclamo deberá ser hecho dentro de los tres días siguientes al de ocurrir ella, por escrito y en forma fundada.

Artículo 30º: Dentro de los seis días siguientes a la fecha de la votación, el Tribunal Electoral conocerá y resolverá los reclamos deducidos conforme al artículo 29º anterior, dándose cuenta de su dictamen en la respectiva Asamblea General Ordinaria de Socios.

Artículo 31º: El Tribunal Electoral destruirá las cédulas que se le hubieren entregado por la Comisión Receptora de Sufragios tan pronto haya sido elegido el nuevo Presidente de la Orden.

TITULO VI **CUENTA DEL PROCESO ELECCIONARIO** **Y** **ELECCION DE PRESIDENTE DEL COLEGIO**

Artículo 32º: El Presidente del Colegio dará cuenta del proceso eleccionario respectivo en la Asamblea General Ordinaria de Socios citada al efecto, en adelante también la Asamblea, dando a conocer los candidatos que hubieren resultado electos con ocasión del mismo.



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

Artículo 33º: La elección del Presidente de la Institución será decidida por la Asamblea de entre los candidatos electos.

Artículo 34º: Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por otro socio, otorgándole al efecto un poder que deberá constar en el formulario que al efecto se le acompañe a la citación o, en su defecto, en un documento autorizado ante notario público y en cada uno de los cuales se contengan las siguientes menciones:

- a) Lugar y fecha de su otorgamiento.
- b) Nombre y apellidos del apoderado.
- c) Nombre y apellidos del poderdante.
- d) Indicación de la fecha de Asamblea para la cual se otorga.
- e) Declaración de que el apoderado podrá ejercer en la Asamblea todos los derechos que correspondan al socio otorgante, los que podrá delegar libremente en cualquier tiempo.
- f) Declaración de que el poder sólo podrá entenderse revocado por otro que se otorgue con fecha posterior o por la asistencia personal del poderdante.
- g) Firma del poderdante.

Cualquier otra mención o referencia se entenderá por no escrita.

Artículo 35º: Si en un poder se omitiere la designación del mandatario, se entenderá que lo será quien presida la Asamblea.

Artículo 36º: Los poderes otorgados para una Asamblea que no se celebre en primera citación valdrán para aquella que se constituya en segunda citación.

Artículo 37º: Quienes concurran a una Asamblea General de Socios firmarán a su llegada una hoja de asistencia, que será numerada correlativamente, indicando si lo hacen por sí o en representación de uno o más socios, entregándoseles en esta oportunidad una cédula que contendrá, en estricto orden alfabético, los nombres de los candidatos electos y en la que se hará referencia al número correlativo del participante.

Artículo 38º: La calificación de los poderes se hará con ocasión de la determinación del quórum para dar por constituida la Asamblea. Durante el proceso de calificación de poderes sólo deberán examinarse y decidirse las siguientes situaciones:

- a) El cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 34º de este Reglamento.
- b) Los poderes repetidos, entendiéndose por tales aquellos otorgados por un mismo socio más de una vez.
- c) Los poderes que algún socio objetare específica y fundadamente.

Artículo 39º: La votación se hará recolectando las cédulas que se hayan otorgado a los concurrentes. Sólo serán válidas aquellas que contengan marcadas una opción.

Artículo 40º: El Presidente, al practicarse el escrutinio hará dar lectura en voz alta la preferencia marcada en cada cédula, indicando el número de votos que representa según resultare del proceso de calificación, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismos el cómputo de la votación. El Secretario del Colegio levantará una cuenta del escrutinio a medida que se realice, la que se anexará al Acta de Asamblea, junto a la hoja de asistencia.



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

Artículo 41º: El Secretario del Colegio hará la suma de los votos y el Presidente proclamará elegido a quien resulte con la primera mayoría. Si llegare a existir empate, decidirá la suerte según el procedimiento que determinare el Presidente.

Artículo 42º: Quien resultare así elegido, asumirá su mandato inmediatamente al término de la respectiva Asamblea General de Socios.

TITULO VII **NORMAS GENERALES**

Artículo 43º: Todos los plazos contenidos en este Reglamento son de días corridos, esto es, se deben contar también los días feriados.

Artículo 44º: Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sociales quienes tengan enteradas aquellas devengadas con 60 días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la Asamblea.

Artículo 45º: La interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento y la aclaración de cualquier duda a que diere lugar su aplicación, serán de la competencia exclusiva del Directorio Nacional, con excepción de las atribuciones que se confieren en este Reglamento al Tribunal Electoral.

Artículo 46º: El presente Reglamento deroga toda otra norma reglamentaria de fecha anterior sobre las materias en él contenidas.

CARLOS GRANIER
PRESIDENTE NACIONAL